

FONDO COMUN DE INVERSION “FIMA AHORRO PLUS”
GALICIA ADMINISTRADORA DE FONDOS SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD GERENTE DE
FONDOS COMUNES DE INVERSION (Sociedad Gerente)
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (Sociedad Depositaria)

REGLAMENTO DE GESTION TIPO
CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLAUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISION NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar , y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLAUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLAUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: La GERENTE del Fondo es GALICIA ADMINISTRADORA DE FONDOS SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: La DEPOSITARIA del Fondo es BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión FIMA AHORRO PLUS.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1 OBJETIVOS DE INVERSIÓN: Optimizar el rendimiento de los activos que conforman el haber del “Fondo”, invirtiendo principalmente en valores negociables e instrumentos de renta fija con oferta pública, tanto públicos como privados, en Pesos de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por instrumentos de Renta Fija a aquellos para los cuales se encuentra establecido en forma anticipada el flujo de fondos futuros (ya sea determinado al comienzo o en un momento ulterior).

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El Fondo invertirá como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) en valores negociables públicos o privados de renta fija nominados en Pesos de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace. La vida promedio de la cartera no superara los 365 días. Deberá diversificar las inversiones de acuerdo con las pautas de diversificación que establezcan las normas vigentes y las disposiciones establecidas en el punto a continuación. El fondo se adecuará a lo dispuesto por el inciso a) del art.29) del Capítulo XI de las Normas Ordenadas.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO podrá invertir en:

2.1 Obligaciones Negociables y Valores de Corto Plazo emitidos por empresas privadas y/o entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), hasta un 100% del patrimonio del FONDO.

2.2 Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, hasta un 20% del patrimonio del FONDO.

2.3 Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) tales como Letras y Notas Internas, hasta el porcentaje del patrimonio del FONDO establecido en las Comunicaciones “A” Nro. 5050 y 5078 del BCRA o las que en el futuro las reemplacen.

2.4 Operaciones de pase y/o caución, bursátil o extrabursátil, como colocadores de fondos, sujeto a las disposiciones aplicables del BCRA o de los mercados competentes, hasta un 20% del patrimonio del FONDO.

2.5 Cheques de pago diferido (C.P.D.), que operen en el MAE y/o BCBA, hasta el 100% del patrimonio del FONDO.

2.6 Cuotapartes de fondos comunes de inversión registrados en la República Argentina y administrados por otra Sociedad Gerente que tengan una política de inversión y activos autorizados que sean compatibles con los del presente Fondo, atendiendo a las limitaciones impuestas en la Sección 6.11 del Capítulo 2 de las Cláusulas Generales, hasta un 100% del patrimonio del FONDO.

2.7 Títulos de deuda de Fideicomisos Financieros, que operen en el MAE y/o BCBA, hasta un 100% del patrimonio del FONDO.

2.8 Contratos de opciones y futuros, con el objeto de cubrir riesgos por variaciones de tasas de interés, índices o tipo de cambio de activos en cartera, hasta un 40% del patrimonio del FONDO.

2.9 Instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del tipo contratos de derivados “swaps” con objetivo de cobertura de tasa de interés de activos en cartera., hasta un 40% del patrimonio del FONDO.

2.10 Títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, hasta un 100% del patrimonio del FONDO.

2.11 Operaciones de alquiler de títulos en cartera, tanto a través del MAE como del Merval, hasta un 20% del patrimonio del FONDO.

2.12 Cuentas a la vista en entidades financieras autorizadas por el BCRA, hasta un 10% del patrimonio del FONDO.

En todos los casos, las inversiones del Fondo en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites máximos vigentes o los que la Comisión Nacional de Valores establezca en el futuro.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados: AMERICA: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); mercado NASDAQ; New York Futures Exchange (NYFE); New York Board of Trade (NYBOT); Chicago Mercantile Exchange (CME); Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade (CBOT); mercado “Over the Counter” (OTC). CANADA: Bolsas de Toronto (TSE/TSX), Montreal (ME), Vancouver (VSE) y Alberta; Toronto Futures Exchange (TFE); TSX Venture Exchange; Canadian Derivatives Exchange (Montreal), NASDAQ Canada. BRASIL: Bolsas de Valores de San Pablo (BOVESPA) y de Río de Janeiro (BVRJ); Bolsa de Valores Sociales; Bolsa de Mercaderías & Futuros (BM&F); Bolsa de Valores Minas-Espirito Santo-Brasilia (BOVMESB); Mercado OTC: Sociedad Operadora del Mercado de Activos (SOMA); Bolsa de Valores de Bahía Sergipe Alagoas (BOVESBA); Bolsa de Valores de Paraná (BVPR); Bolsas de Valores del Extremo Sur, de Santos, de Pernambuco/Paraíba (BVPP); Bolsa de Valores Regional (BVRg). PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo (BVM), Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay (BEVSA). CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores (BMV). COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia (BVC) por integración de las Bolsas de Bogotá, de Medellín y de Occidente. ECUADOR: Bolsa de valores de Quito (BVQ); Bolsa de Guayaquil (BVG). PERU: Bolsa de Valores de Lima (BVL). VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas (BVC). EUROPA: Euronext (Bolsa paneuropea) Amsterdam-Bruselas-Paris-Lisboa; Euronext.liffe (derivados) London International Financial Futures and Options Exchange y Amsterdam-Bruselas-Paris-Lisboa; Eurex (Bolsa de futuros y opciones de las Bolsas Alemana y Suiza); HEX Integrated Markets (mercado integrado del norte de Europa y del Báltico), HEX Helsinki, Hex Tallinn, Hex Riga y Bolsa de Estocolmo; Latibex (Mercado de Valores Latinoamericanos en Euros - España); NASDAQ Europe; virt-x (bolsa paneuropea transfronteriza); Euromercado de obligaciones (a través de Clearstream o Euroclear); Mercado “Over the Counter” (OTC); Bolsa de Viena; Bolsa de Bruselas (BSE); Bolsa de Valores de Copenhage; Bolsa de París; Deutsche Börse (Bolsa Alemana) / Bolsa de Valores de Frankfurt (FWB); Bolsa de Berlín-Bremen; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa Italiana; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Amsterdam (AEX); Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Atenas (ASE); Bolsa de Varsovia (WSE); Bolsa de Valores de Lisboa y Porto (BVLPL); Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Mercado Español de Futuros Financieros (MEFF);Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo;Bolsa Irlandesa; London Stock Exchange o Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres (LIFFE), EDX London (equity derivatives).NORUEGA: Bolsa de Valores de Oslo. RUSIA: Bolsa Rusa. SUIZA: Bolsa Suiza (SWX); Bolsa Electrónica Suiza (BES); Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros (SOFFEX); Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea. ASIA: JAPON: Bolsa de Valores de Tokio (TSE); Bolsa Internacional de Futuros financieros de Tokio (TIFFE); Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. TAIWAN: Bolsa de Valores de Taiwán. COREA: Bolsa de Valores de Corea.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1.MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Se aceptarán suscripciones por medios telefónicos y/o electrónicos según resolución nro. 1944/FCI del 30 de Marzo de 1999 de la Comisión Nacional de Valores.

2.PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles.

3.PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Se aceptarán rescates por medios telefónicos y/o electrónicos debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales, y se expresarán en números enteros y seis decimales, el registro estará a cargo de la Sociedad Depositaria. Se emitirán por cuenta del Fondo tres clases de cuotapartes, denominadas "A", "B" y "C". La cuota a suscribir, estará definida por el monto inicial de suscripción que -como mínimo- deberá aportar un interesado al momento de su ingreso al Fondo. La Gerente podrá determinar periódicamente el monto mínimo que no podrá ser inferior a \$ 100.000 (cien mil pesos) para la cuotaparte clase "B" y \$500.000 (quinientos mil pesos) para la cuotaparte clase "C". Las cuotapartes clase "A", "B" y "C" contribuirán al pago de los honorarios tal como se prevé en el Capítulo 7 de las Cláusulas Particulares.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

1.1 Cuando un valor negociable cotice simultáneamente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Mercado de Concurrencia) y por el Mercado Abierto Electrónico (MAE), se elegirá como criterio de valuación el MAE.

1.2 Para la determinación del precio de los valores negociables del Fondo se utilizarán medios electrónicos y servicios de transmisión de datos o publicaciones especializadas de los cuales se puedan obtener constancias de los precios vigentes al cierre de los diversos mercados.

1.3 Los valores negociables con cotización no frecuente se valorarán de acuerdo al precio del último día en que hubiese habido efectiva negociación de los mismos, salvo que la prudencia aconsejare una valuación diferente.

1.4 Cuando los valores negociables sean representativos de deuda pública cuya vida remanente sea menor o igual a NOVENTA Y CINCO (95) días, la valuación se al precio de cierre del mercado autorregulado que correspondiere según lo establecido en el Punto 1.1 que antecede.

1.5 Los instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina se valorarán tomando el precio de cierre del MAE.

1.6 Las cuentas corrientes se valorarán de acuerdo al saldo del día más, de existir, los intereses devengados a la fecha.

1.7 Para los certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA se tomará el valor de origen, devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno calculable para el instrumento de que se trate.

1.8 Para las operaciones de pase y/o caución, se tomará el valor de origen, devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno calculable para el instrumento de que se trate.

1.9 Los cheques de pago diferido (C.P.D.), se valorarán al precio de cierre del día del mercado autorregulado que correspondiere. En caso de no existir precio de cierre, ese día se valorará mediante el calculo del valor descontado de los flujos de fondos, utilizando la tasa interna de retorno.

1.10 Las cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, se valorarán a la última cotización de cierre disponible.

1.11 Los títulos de deuda y certificados de participación de Fideicomisos Financieros se valorarán al precio de cierre del mercado autorregulado que correspondiere. En caso de no existir precio de cierre, ese día se valorará mediante el calculo del valor descontado de los flujos de fondos, utilizando la tasa interna de retorno.

1.12 Los contratos de opciones y futuros se valorarán al precio de cierre del día del mercado autorregulado que correspondiere.

1.13 Los derivados del tipo "swaps" de tasa de interés, de monedas o índices, se admitirá el devengamiento diario del rendimiento resultante cuando por la estructura financiera de la operación corresponda considerar como un todo a las partes que la compongan.

1.14 Los títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, se valorarán al precio de cierre del día del mercado autorregulado que correspondiere.

1.15 Los alquileres de valores negociables, pases y cauciones se valorarán devengando el interés diario.

2. VALUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA: en el supuesto contemplado en el apartado (xii) del Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES in fine o en el caso de situaciones de hecho mas allá del control de la GERENTE, que a juicio de esta impidan, restrinjan o limiten de manera total o parcial el libre acceso al mercado de divisas, la valuación de activos y pasivos será efectuada de acuerdo a lo que determine la GERENTE actuando conforme los criterios establecidos en el Capítulo 5, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, según el tipo de cambio que surja de aplicar un mecanismo de arbitraje de valores negociables de cualquier tipo negociados en bolsas y/o mercados autorizados a operar en la ARGENTINA y, simultáneamente, negociados en forma directa o a través de subyacentes, en algún mercado o bolsa del exterior, comparando el precio de cierre en pesos o la moneda de curso legal en la ARGENTINA registrado en la bolsa y/o mercado en el que se hubiere efectuado una negociación representativa del o los valores negociables seleccionados, contra el precio en dólares estadounidenses en la bolsa o mercado del exterior donde hubiera una negociación representativa de los mismos. Si aún así, a juicio de la GERENTE, no pudiera determinarse un tipo de cambio que refleje una paridad cambiaria real, esta aplicará el tipo de cambio

que a su leal saber y entender, actuando conforme los criterios establecidos en el Capítulo 5, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, refleje mejor dicha paridad. En cualquier caso la GERENTE pondrá a disposición de los interesados el tipo de cambio utilizado para la valuación y el procedimiento adoptado para su determinación.

3. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán mantenidos en el patrimonio neto del FONDO, sin distribución de dividendos.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”

No existen Cláusulas Particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

No existen Cláusulas Particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% para los tenedores de cuotapartes clase “A”, el 2,7% para los tenedores de cuotapartes clase “B” y 2,4% para tenedores de cuotapartes clase “C”. Dichos porcentajes no incluyen impuestos, los que en caso de corresponder, serán adicionados a los mismos. Asimismo, los porcentajes se aplicaran al patrimonio neta diario del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% para los tenedores de cuotapartes clase “A”, el 2,7% para los tenedores de cuotapartes clase “B” y 2,4% para tenedores de cuotapartes clase “C”. Dichos porcentajes no incluyen impuestos, los que en caso de corresponder, serán adicionados a los mismos. Asimismo, los porcentajes se aplicaran al patrimonio neta diario del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% para los tenedores de cuotapartes clase “A”, el 2,7% para los tenedores de cuotapartes clase “B” y 2,4% para tenedores de cuotapartes clase “C”. Dichos porcentajes no incluyen impuestos, los que en caso de corresponder, serán adicionados a los mismos. Asimismo, los porcentajes se aplicaran al patrimonio neta diario del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 11% para los tenedores de cuotapartes clase “A”, el 10,1% para los tenedores de cuotapartes clase “B” y 9,2% para tenedores de cuotapartes clase “C”, devengado diariamente y percibido mensualmente.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: junto al precio de la suscripción, la GERENTE podrá aplicar un porcentaje de hasta un 1% en concepto de gastos de suscripción. La GERENTE podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del Fondo, eximir a los suscriptores de los gastos de suscripción, los que podrán ser reinstalados de igual forma.

6. COMISION DE RESCATE: la GERENTE podrá cobrar un derecho de egreso de hasta un 1% como máximo, pudiéndose establecer una escala decreciente relacionada con el tiempo, lo cual será definido por la GERENTE e informado a los CUOTAPARTISTAS.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de suscripción y rescate que hubiere correspondido aplicar, según lo previsto en la Secciones 5 y 6 precedentes.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: No podrán superar los límites dispuestos en las secciones 1,2,3, y 4 del Capítulo 7 precedente.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen Cláusulas Particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen Cláusulas Particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen Cláusulas Particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. LAVADO DE DINERO. La Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria se obligan a cumplir con la Ley 25.246, Resoluciones de la UIF N° 11/2011, 33/2011 y Capítulo XXII de las Normas de la CNV, sobre el particular, sus modificatorias y demás normativa que resultare de aplicación.

2. RIESGO DE INVERSIÓN. La adhesión al presente REGLAMENTO importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación por parte del CUOTAPARTISTA de los términos y condiciones del mismo. El CUOTAPARTISTA reconoce expresa e irrevocablemente que: (i) la suscripción de cuotapartes del FONDO constituye una inversión de riesgo que puede implicar la pérdida parcial o total del capital invertido, (ii) el FONDO se encuentra sujeto a la ley de la República Argentina y por ende cualquier daño o pérdida que pudiera derivarse de la aplicación de cualquier ley, decreto o resolución susceptible de afectar al FONDO deberá ser soportada exclusivamente por los CUOTAPARTISTAS del FONDO, y (iii) la decisión de constituir la presente inversión ha sido tomada por el CUOTAPARTISTA en base a su propio análisis financiero, legal, de riesgo y de mercado, habiendo evaluado los beneficios y/o riesgos relacionados con la opción de suscribir y posteriormente rescatar cuotapartes.

3. CUOTAPARTES. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, se establece el importe mínimo por el que se admitirán suscripciones o rescates, este monto mínimo de suscripción, para todas las clases de cuotapartes, será de \$ 100 (Pesos Cien), excepto para la suscripción inicial, cuyo monto mínimo será determinado por la GERENTE con carácter general, mediante aviso a la COMISION NACIONAL DE VALORES y poniendo a disposición de los CUOTAPARTISTAS dicha información en los lugares donde se coloquen las cuotapartes del FONDO. El monto mínimo de rescate será de \$ 100 (Pesos Cien), excepto que la tenencia remanente sea menor a dicho monto, en ese caso el rescate se podrá realizar por el saldo restante.

4. FORMULARIOS DEL FONDO. Los formularios del FONDO deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

5. Ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA garantizarán el cumplimiento por parte de los emisores de los compromisos asumidos por ellos en los instrumentos en que se invierta el patrimonio neto del FONDO.

6. PUBLICIDAD. A los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página Web de la DEPOSITARIA, www.bancogalicia.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosFIMA.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en que se comercialice el FONDO.